



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 DIC. 2017

G.A.

Señora:  
**ONERYS ILIAS**  
Representante Legal  
**CENTRO MATERNO INFANTL**  
**ESE CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA**  
Calle 28 N° 22 - 45  
Sabanalarga - Atlántico

181-007390

Ref: Auto No. 000 020 56

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 1726 - 129, 1702 - 133  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00002056 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE  
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE  
ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLANTICO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 0007246 del 11 de Agosto de 2017, la Señora **ONERYS ILIAS MELGAREJO**, actuando en calidad de representante legal de **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO**, presento solicitud de inicio de trámite de permiso de vertimientos líquidos de sus aguas residuales para el desarrollo de su actividad.

Que a la anterior solicitud se anexo:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica.
3. Certificados actualizados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga, del inmuebles que conforman la ESE CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA.
4. Costos del proyecto.
5. Planos requeridos para el trámite de la planta de tratamiento.
6. Caracterización.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Cálculos del proceso de tratamiento
9. Base de diseño o memorial de calculo
10. Especificaciones técnicas de los accesorios.
11. Descripción del funcionamiento de la planta de tratamiento
12. Tipo de flujo.
13. Los vertimientos se realizaran al sistema de alcantarillado público.

Una vez revisada la documentación suministrada por la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO, se pudo observar que esta entidad realizara las disposiciones finales de sus aguas residuales generadas de esta misma a la red de alcantarillado público.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Jepet

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000 020 56 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA -- LABORATORIO CLINICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en su Art. 2.2.3.3.5.2. establece: "Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **00002056** DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO”.**

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de evaluación de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos como usuario de menor Impacto:

| Instrumentos de control  | Total          |
|--------------------------|----------------|
| Permiso de Vertimientos. | \$4.140.552,00 |

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de permiso de Vertimientos líquidos presentado por la Señora **ONERYS ILIAS MELGAREJO**, actuando en calidad de representante legal del **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO**, identificada con NIT 802.010.241-0, ubicada en la Calle 28 N° 22 – 45, ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

*Impact*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 000 020 56 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO".**

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La Señora **ONERYS ILIAS MELGAREJO**, actuando en calidad de representante legal del **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA SEDE ADMINISTRATIVA – LABORATORIO CLINICO**, identificada con NIT 802.010.241-0 previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.140.552,00)**, por concepto de evaluación al Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido Resolución N° 0000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 2.2.8.4.1.2.3. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Ley 6 de 1992.

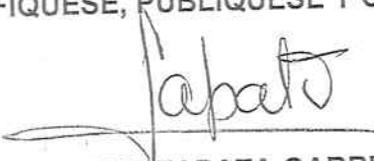
**PARAGRAFO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**